

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N° 156-2022-MCPSMH.- Ordenanza que regula la prevención y control de ruidos molestos en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa **137**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 014-2022-MDJM.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el periodo 2022 de la Municipalidad **141**

D.A. N° 015-2022-MDJM.- Modifican el Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM **142**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 026-2022-ALC/MSI.- Convocan a elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, para el periodo 2023 y designan al Comité Electoral **143**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Anexo - Res. N° 143-2022-CD/OSIPTEL.- Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) aplicable a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY N° 31571**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ASEGURA Y PROMUEVE LA EJECUCIÓN
Y CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO
CHAVIMOCHIC Y AFIANZA EL DESARROLLO DE LA
FRONTERA HÍDRICA****Artículo único. Declaratoria de interés nacional**

Declarase de prioritario interés nacional y necesidad pública la adopción de las medidas por parte del Poder Ejecutivo que garanticen la culminación de la Presa Palo Redondo, la misma que es componente del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic III Etapa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera. Autorización al Gobierno Nacional**

Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en su calidad de concedente, a negociar y acordar modificaciones en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic III Etapa, con la finalidad de viabilizar la culminación de las obras de la Presa Palo Redondo, la terminación anticipada del Contrato una vez concluidas las pruebas de puesta en marcha de la Presa Palo Redondo y, de estimarlo pertinente, un periodo mínimo de operación que garantice su funcionalidad.

Segunda. Modificaciones contractuales

Las modificaciones contractuales que se acuerden en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión

que se autoriza deben incluir cláusulas anticorrupción y no podrán reconocer el pago de intereses o prestaciones adicionales que no hayan sido expresamente establecidos en el Contrato de Concesión, cuya interpretación y aplicación corresponde exclusivamente a las partes, ni el pago de ninguna compensación o indemnización a favor del concesionario. Asimismo, deben cumplirse los aspectos del procedimiento de modificación contractual establecidos en el Decreto Legislativo 1362 y su reglamento.

Tercera. Opiniones e informe previo

En el marco del pedido de opiniones e informe previo sobre la referida modificación contractual, el MIDAGRI solicita y sustenta la necesidad y beneficios de la culminación de la ejecución de la Presa Palo Redondo y posterior terminación anticipada del Contrato de Concesión, mediante un análisis costo-beneficio de las distintas alternativas evaluadas. Para este análisis el MIDAGRI deberá aprobar, mediante resolución ministerial, lineamientos y metodología para el análisis costo-beneficio.

Cuarta. Opinión de PROINVERSIÓN

De manera excepcional, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), evaluar y emitir opinión exclusivamente sobre si las modificaciones contractuales pueden afectar la posibilidad de estructurar un nuevo esquema de concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada que considere la construcción de las obras restantes y la operación de las obras del proyecto en su conjunto, manteniendo el alcance original de las obras previstas en el Contrato de Concesión; así como sobre el análisis costo-beneficio de las alternativas evaluadas por el MIDAGRI.

Quinta. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión previa en los temas de su competencia a la referida modificación contractual presentada por el MIDAGRI, el cual adjunta la opinión de PROINVERSIÓN antes señalada. Luego de recabada la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el MIDAGRI solicita a la Contraloría General de la República la emisión del informe previo sobre la modificación contractual, en el marco de sus competencias.

Sexta. Operación del Proyecto

Dispónese que el MIDAGRI asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir de la configuración de la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante



Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, solo en caso de que se concrete la adenda. Asimismo, una vez suscrita la adenda, el MIDAGRI gestionará ante PROINVERSIÓN la realización de un nuevo proceso de promoción que contemple la culminación de las obras restantes del proyecto y la operación de las obras del proyecto en su conjunto.

Séptima. Participación de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República efectúa el control de conformidad con el Decreto Legislativo 1362.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2104303-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Limabamba de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 114-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2022, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ocumal de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 083-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 050-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 953-2022-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 26 de agosto de 2022, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Ocumal de la provincia de Luya, en los distritos de Cochamal, Limabamba y Milpuc de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por un período de sesenta (60) días calendario; por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D001023-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 2 de setiembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite el Informe Técnico N° D000059-2022-INDECI-DIRES, de fecha 2 de setiembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Limabamba de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 09-2022-G.R.A/GR-DENAGERD, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe N° 505-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPT, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Amazonas; (iii) el Informe Técnico N° D000322-2022-INDECI-DIREH, de fecha 1 de setiembre de 2022, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 1314-23/8/2022/COEN-INDECI/23:50 Horas (Informe N° 9), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° D000059-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Limabamba de la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de saneamiento, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;